

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN.

DEMANDANTE: JOSÉ ALIRIO PALACIO MARÍN

DEMANDADO: GRACE Y CIA LTDA (COLOMBIA S.A)

RADICADO: 2020-00053-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Señora

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO ANT.
E.S.D**

LUIS JAVIER DUQUE VALENCIA, abogado en ejercicio, en mi condición de curador ad litem, designado por el despacho mediante auto 147 del 25 de mayo de 2021, me permito contestar la demanda:

HECHOS

Primero: Al hecho primero, es cierto.

Segundo: Al hecho segundo, es cierto, según la escritura.

Tercero: Al hecho tercero, es cierto.

Cuarto: Al hecho cuarto, es una afirmación del demandante.

Quinto: Al hecho quinto, es cierto, si se tiene en cuenta el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos.

Sexto: Al hecho sexto, es cierto.

Séptimo: Al hecho séptimo, no me consta, que se pruebe.

PRETENSIONES

En relación con las pretensiones, no me opongo a ellas en razón que ha transcurrido un tiempo mucho mayor que el que la ley ordena para decretar la prescripción de la acción hipotecaria y además no aparece anotación alguna en el certificado expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón, en que conste que la sociedad demandada en algún momento hubiera cobrado la obligación.

NOTIFICACIONES

El suscrito, recibo notificaciones en la secretaria de su despacho o en Sonsón en la calle 8 N°7-21, celular 3137018093.

Señora Juez



LUIS JAVIER DUQUE VALENCIA

T.P 32.474 del C.S.J

C.C 3.310.406

Correo: lj.duqueabogado@gmail.com

Celular: 3137018093